

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, agosto 04 del 2021 A despacho de la señora Jueza la presente demanda de Privación de la Patria Potestad. Favor Proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 1177  
Radicación nro. 2021-00213-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Se presenta demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, por la señora YULI VANESSA ANGULO ANGULO en calidad de madre de la menor de edad Laura Sofía Ríos Angulo, por intermedio de Apoderado Judicial y en contra del señor OCTAVIO ENRIQUE RIOS GUTIERREZ.
2. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 391, 395 y siguientes del CGP, concordante con lo previsto en el Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la Menor de Edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.
3. Se dispondrá la notificación al Ministerio Público y Defensora de Familia delegados ante este Juzgado.
4. Se citarán a parientes por vía materna, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se librará por secretaria la correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oral de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

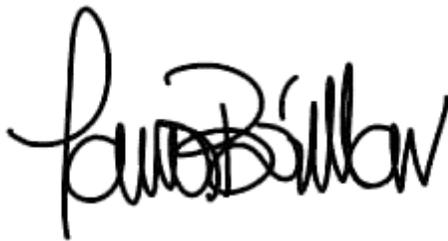
SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **OCTAVIO ENRIQUE RIOS GUTIERREZ**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase

del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

- TERCERO. **CITese** a los parientes por vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. La comunicación se hará por el medio mas expedito.
- CUARTO. **NOTIFIQUESE** personalmente a la Defensora de familia y al Agente del Ministerio Público.
- QUINTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a), **EDGAR ECHEVERRY ARIAS** como apoderado principal y a la Doctora **ANDREA PAOLA PATERNINA CALVO** como apoderada suplente de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
Juez  
Familia 003 Oral  
Juzgado De Circuito

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c80c805f5a960c6ff1b3e4b17cf56da8d2c1fd938fe98a0f6dbc499c55dfe1**

Documento generado en 18/08/2021 03:33:57 PM